

EXPTE: 1396336-2023

Informe que emite la Secretaría General Técnica, sobre el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva de la Junta de Andalucía a la suscripción de seguros agrarios del Plan de Seguros Agrarios Combinados, aplicadas a través de descuento en el momento de la contratación.

Por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador de 25 de septiembre de 2023).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe.

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de Orden de referencia, la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación, permite, a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados, cubrir las pérdidas económicas generadas por las adversidades climáticas, enfermedades o accidentes salvaguardando las rentas de las explotaciones. Para ello, anualmente el Consejo de Ministros aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados que regula todas las líneas de aseguramiento que pueden suscribir las personas interesadas en proteger sus producciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y forestales.

La Administración General del Estado regula las subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados, y establece que la formalización de la correspondiente póliza o contrato de seguro, tiene la consideración de solicitud de la subvención. La parte del coste subvencionado por la Administración General del Estado se adecua a los requisitos y objetivos establecidos en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales y estarán sujetas a los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en virtud de los cuales, estas ayudas deberán ser compatibles con el mercado interior. Dentro de este régimen está previsto que las Comunidades Autónomas puedan subvencionar también parte de dicho coste de suscripción de las pólizas de seguros.

Así, en Andalucía, conforme al Decreto 63/1995, de 14 de marzo, por el que se regulan las subvenciones a los seguros agrarios, se podrá subvencionar parcialmente el coste de las pólizas de los seguros agrarios para las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y forestales que se encuentren en



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	09/10/2023	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCW5YJ58D9RGPFCA GSH48ZNBH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el territorio de Andalucía. Actualmente el Decreto 63/1995, de 14 de marzo, está desarrollado por la Orden de 13 de abril de 2018, por la que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones de la Junta de Andalucía a la contratación de Seguros Agrarios.

La forma en que la Administración General del Estado establece la ayuda a la contratación de pólizas de seguro agrario combinado, como subvención y los cambios en la gestión de las subvenciones aconsejan que la subvención complementaria a la contratación de pólizas de la Junta de Andalucía se aplique vía descuento siguiendo el modelo establecido por el Estado, a través de Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), en atención a la disposición adicional segunda de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, artículos 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y 2.2 b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Considerando que la contratación de los seguros agrarios constituye un elemento capital para la salvaguarda y viabilidad de las explotaciones agrarias, y en aras de fomentar su contratación, procede eximir a las personas beneficiarias de la obligación de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, así como de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

En relación a la **competencia**, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumida la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11^a, 13^a, 16^a, 20^a y 23^a de la Constitución, sobre Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural.

En cuanto al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de la Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	09/10/2023	PÁGINA 2/10
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCW5YJ58D9RGPFCAGSH48ZNBH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- **Informe de valoración del trámite de consulta pública previa**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre el 2 de junio de 2022, al 23 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que se hayan recibido aportaciones según manifiesta el Centro Directivo en su informe de 17-05-2023.
- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 17-05-2023, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Acuerdo de Inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 29-05-2023, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Justificativa**, sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 17-05-2023, a los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En relación a esta memoria indicar que con fecha 11-07-2023 se emitió una **segunda memoria** como consecuencia de las modificaciones realizadas en el borrador inicial.

- **Memoria Justificativa del Cumplimiento de los Principios de buena Regulación**, de fecha 17-05-2023, a los efectos del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	09/10/2023	PÁGINA 3/10
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCW5YJ58D9RGPFCAGSH48ZNBH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación a esta memoria indicar que con fecha 11-07-2023 se emitió una **segunda memoria** como consecuencia de las modificaciones realizadas en el borrador inicial.

- **Memoria económica junto con anexo**, de fecha 17-05-2023, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

En relación a esta memoria indicar que con fecha 11-07-2023 se actualizó junto con el anexo, como consecuencia de las modificaciones sustanciales realizadas en el borrador inicial.

Asimismo señalar, que a raíz de una modificación presupuestaria, con fecha 7-09-2023 se actualizó nuevamente junto con el anexo.

- **Memoria** en la que se indique que el proyecto de orden **no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de fecha 17-05-2023. Cuando el proyecto de disposición establezca restricciones a la libertad de establecimiento y/o a la libre prestación de servicios, que requiera notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se deberá justificar en dicho proyecto de forma suficientemente motivada el establecimiento de tales restricciones.

- Documento "**Anexo I**", de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 17-05-2023, sobre los criterios para determinar la **incidencia** de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la **Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía**, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas. La respuesta a la misma es **negativa**.

- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 17-05-2023, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- Por otro lado, consta el informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería, de fecha 20-09-2023, en el que muestra su conformidad con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género remitido por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera respecto a la NO PERTINENCIA de género del mismo. Asimismo, consta en el expediente el oficio de remisión del Instituto de Andaluz de la Mujer, de fecha 21-09-2023, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

- **Resolución de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia**, de fecha 17-05-2023, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes entidades:

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	09/10/2023	PÁGINA 4/10
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCW5YJ58D9RGPFCAGSH48ZNBH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores – ASAJA.
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos – UPA.
- Coordinadores de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos – COAG.
- Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
- AGROSEGURO.
- ENESA.

• **Resolución de 16 de junio de 2023, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden**, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 19, de 30 de enero de 2023.

En relación a este trámite de información pública indicar que con fecha 17-07-2023 se emitió una **segunda Resolución** como consecuencia de las modificaciones realizadas en el borrador inicial.

• **Memoria sobre la repercusión sobre los derechos de la infancia**, de fecha 17-05-2023, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

• **Memoria relativa a las cargas administrativas**, de fecha 17-05-2023, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del artículo 7.2.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

En relación a esta memoria indicar que con fecha 11-07-2023 se emitió una segunda memoria como consecuencia de las modificaciones realizadas en el borrador inicial.

• **Memoria de impacto en la familia**, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, de fecha 05-10-2023, a requerimiento del Servicio de Legislación.

• Resolución de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de fecha 17-05-2023, por la que se designe persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general.

Asimismo, consta los siguientes informes preceptivos:

• **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 31-07-2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de acuer-

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	09/10/2023	PÁGINA 5/10
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCW5YJ58D9RGPFCAgSH48ZNBH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



do con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 14-09-2023, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

- **Informe de la Intervención General**, de fecha 05-10-2023, previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de marzo.

Otros informes:

- **Informe** de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de 25-09-2023, de **valoración de los informes preceptivos** recibidos y del **trámite de audiencia** en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden.

- **Informe del trámite de Audiencia e Información Pública**, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de 2-10-2023, en el que se indica que se dio traslado del último borrador del proyecto de fecha 25-09-2023 a las siguientes entidades: Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores, Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos, Coordinadores de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos, Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía, AGROSEGURO y ENESA, no habiéndose recibido alegaciones al respecto.

- **Informe** de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de 09-10-2023, de **valoración del informe de Intervención General**.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamenta en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	09/10/2023	PÁGINA 6/10
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCW5YJ58D9RGPFCA GSH48ZNBH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en el RPS con código 1/CAPADR/25417, el texto de la norma en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, diecisiete artículos, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

Análisis del contenido: Cuestiones formales:

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	09/10/2023	PÁGINA 7/10
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCW5YJ58D9RGPFCAGSH48ZNBH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con las directrices de BOJA, el texto definitivo de la Orden se debe redactar en formato BOJA .

Respecto a las observaciones de técnica normativa, se echa en falta el cumplimiento genérico de la Directriz 30, respecto a que los artículos no deben ser excesivamente largos.

Se recomienda, que al remitir el texto definitivo para su firma y publicación, revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas y el espaciado de párrafos y líneas, así como el sangrado de todos los párrafos. Casos particulares que merecen una atención particular para la corrección de errores serían por ejemplo: sustituir las mayúsculas por minúsculas en la expresión “Prima Comercial Base Neta”.

También se apunta que por error en el artículo 5.3 se hace mención al apartado 12 que no existe en ese artículo, en vez del apartado 2 por lo que procede su subsanación y sustituir inciso final, en el sentido siguiente: “salvo comunicación expresa en los términos previstos en el apartado anterior”.

Se advierte error en el artículo 5.11, la expresión “artículo primero 1”, sustituir por “artículo 1”.

En el artículo 8.1, a efectos de mejorar la calidad normativa, se recomienda sustituir la expresión : *“Tendrá competencia para resolver la concesión de la ayuda, la persona titular del órgano directivo central competente en materia agraria, por delegación ...”* por la siguiente: *“El órgano competente para resolver la concesión de la ayuda será la persona titular del órgano directivo central , por delegación ...”*

Por otro parte, el centro directivo ha respetado en general, la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, aun así, se sugiere la revisión del texto para evitar expresiones tales como “tomador”(art. 5 y 16), “integrantes” (art. 13).y sustituirlas por “persona tomadora”, “las personas integrantes”.

Análisis del contenido: cuestiones de fondo:

Respecto a la vigencia de la Orden de 13 de abril de 2018, señalar que en la parte expositiva del proyecto no se justifica su permanencia tras la entrada en vigor de la futura norma, sino por el contrario, pudiera presumirse su derogación al explicitarse que *“la forma en que la Administración del Estado establece la ayuda a la contratación de pólizas de seguro agrario combinado, como subvención y los cambios en la gestión de las subvenciones aconsejan que la subvención complementaria a la contratación de pólizas de la Junta de Andalucía se aplique vía descuento. ...”* Se sugiere modificar, completando el texto del citado párrafo, a efectos de que resulte de mayor claridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Segunda.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	09/10/2023	PÁGINA 8/10
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCW5YJ58D9RGPFCAGSH48ZNBH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• **Artículo 5:** Se observa una incoherencia normativa de los apartados 6 y 7 en lo referente a que La presentación de la solicitud autoriza /habilita,”con respecto a lo dispuesto en el párrafo 1 del mismo artículo , cuyo tenor literal es el siguiente: “la formalización de la correspondiente póliza o contrato de seguro por la persona asegurada o tomador tendrá la consideración de solicitud de la subvención...”, por consiguiente, procede adecuar el texto de los citados apartados, conforme a lo indicado en el apartado 1 porque no hay que presentar ninguna solicitud, y puede llevar a confusión e inseguridad jurídica mantener la redacción actual.

En relación con el contenido del apartado 8 del citado artículo, dedicado a regular cuantía de la subvención, se sugiere encuadrarlo en el artículo 15, por no tener correspondencia directa con la temática referida en el presente artículo, dedicado al momento de la formalización de la póliza.

Por otro lado, se propone suprimir el apartado 10 del citado artículo, por no adecuarse a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, y posterior reenumeración de los siguientes párrafos.

• **Artículo 10:** En consonancia con las observaciones de la Secretaría General para la Administración Pública (en adelante SGAP), se considera conveniente una nueva redacción del artículo 10, para mejorar la comprensión del mismo en los siguientes términos:

“1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de resolución del procedimiento se publicarán, a efectos de su notificación , surtiendo los mismos efectos que ésta, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general, a través del enlace indicado en el apartado 4 del artículo 1.

2. Las notificaciones que deban cursarse individualmente se practicarán con carácter general a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía, en los términos expresados en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sin perjuicio de su puesta a disposición en la sede electrónica general de la Junta de Andalucía.

En caso de que la persona no esté obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación podrá practicarse en el lugar o medio indicado por la persona interesada en su póliza. A tal efecto, en la póliza se establece un apartado para que la persona o entidad interesada pueda indicar una dirección de correo electrónico y opcionalmente, dispositivo electrónico en el que recibir los avisos de notificaciones electrónicas.”

Por motivos de simplificación administrativa, se considera que no es necesario incluir el apartado 4 del presente Borrador.

• **Artículo 12:** Respecto al contenido de este artículo se sugiere incorporar una adicción en el apartado 6 de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que se propone :” La resolución de

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	09/10/2023	PÁGINA 9/10
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCW5YJ58D9RGPFCAGSH48ZNBH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria”.

7. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa favorablemente el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

María José Rodríguez Pozo

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Jesús Gómez Rossi

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	09/10/2023	PÁGINA 10/10
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNCW5YJ58D9RGPFCAGSH48ZNBH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	